

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

Josefa Muñoz Ruíz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

I

2026

N.º 148

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

PONDERACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO COMUNES Y ESPECÍFICAS: LO VIVO Y LO MUERTO DE UN MODELO LEGISLATIVO SINGULAR. <i>Por Mercedes Alonso Álamo</i>	5
LAS NUEVAS MEDIDAS Y CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN LOS ENTORNOS DIGITALES. <i>Por Nuria Castelló Nicás</i>	45
LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON ESQUIZOFRENIA EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL: EVOLUCIÓN DOCTRINAL Y REALIDAD JURISPRUDENCIAL. <i>Por Fátima Pérez Ferrer</i>	87
EL TRATAMIENTO PENAL DEL AHORRO DE GASTOS. ESPECIAL REFERENCIA AL DECOMISO. <i>Por Isidoro Blanco Cordero</i>	125
RESPONSABILIDAD PENAL Y DELITOS OPERADOS POR SISTEMAS AUTÓNOMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. <i>Por Francisco José López Sainz-Cantero y Marta Pardo Miranda</i>	173

SECCIÓN DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

DINÁMICAS ESTRUCTURALES Y NARCOCULTURA EN EL TRÁFICO DE DROGAS: UNA LECTURA CRIMINOLÓGICA DEL SUJETO ACTIVO. <i>Por Jose Manuel Ríos Corbacho</i>	217
---	-----

SECCIÓN DE DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN EL VÓRTICE DE LA “JUSTICIA MEDIÁTICA”. <i>Por Vittorio Manes</i>	267
---	-----

CRÍMENES DE SECUESTRO POR LAS FARC-EP Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES POR AGENTES DEL ESTADO EN COLOMBIA. <i>Por Omar Huertas Díaz</i>	307
SECCIÓN JURISPRUDENCIAL	
PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	333
SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA	
RECENSIÓN A LA OBRA <i>IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO PENAL</i> , DOMINGO JARAMILLO, C. (Dir.). DYKINSON, MADRID, 2025, 340 PÁGINAS. <i>Por Aixa Gálvez Jiménez</i>	357
RECENSIÓN A LA OBRA <i>LA MALVERSACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO. MODELOS DE INCRIMINACIÓN. A PROPÓSITO DE LA REFORMA DE LA LO 14/2022, DE 22 DE DICIEMBRE</i> , ANTONIO JAVATO MARTÍN, ARANZADI, PAMPLONA, 2025, 280 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i> ..	371
NOTICIARIO	379
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	389

RECENSIÓN A LA OBRA
LA MALVERSACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO.
MODELOS DE INCRIMINACIÓN. A PROPÓSITO DE LA REFORMA
DE LA LO 14/2022, DE 22 DE DICIEMBRE,
ANTONIO JAVATO MARTÍN,
ARANZADI, PAMPLONA, 2025, 280 PÁGINAS.

ROBERTO CRUZ PALMERA
Profesor Permanente Laboral. Área de Derecho Penal.
Universidad de Valladolid

1. LA VOZ QUE FUNDA EL DISCURSO

Antonio Javato Martín, Profesor Titular de Derecho Penal en la Universidad de Valladolid, se erige como una voz autorizada en el estudio de los delitos contra la Administración Pública. No es este el lugar para desplegar en detalle su exquisita formación ni su consolidada trayectoria profesional, ambas sobradamente reconocidas en el ámbito académico y científico. Baste recordar que no es la primera vez que aborda con rigor y profundidad el eje temático de esta monografía, pues ya había ofrecido contribuciones de gran calado en trabajos anteriores sobre los delitos contra la Administración Pública. Tuve ocasión de conocer su pensamiento mediante su esclarecedor estudio *“El concepto de funcionario y autoridad a efectos penales”*, publicado en 2011, y años después, personalmente, al incorporarme como Ayudante Doctor en la Universidad de Valladolid, donde pude apreciar de cerca la altura intelectual y la generosidad académica que caracterizan su magisterio.

2. EL TEJIDO DE PÁGINAS QUE SE DESPLIEGA

Pasemos ahora a la monografía. La obra objeto de esta reseña se inscribe con pleno derecho en el ámbito de los estudios más exigentes del

Derecho penal contemporáneo. Se trata de un texto que no se limita a trazar la evolución normativa del delito de malversación, sino que lo sitúa en el cruce fecundo de tres dimensiones inseparables: la dogmática penal, la política criminal y la realidad política e institucional española. Desde las primeras páginas se percibe una vocación de exhaustividad y un propósito inequívoco: penetrar en los núcleos esenciales de un delito que, más allá de su formulación tipificada, se revela como una amenaza directa contra la confianza pública y la legitimidad misma del Estado.

El Capítulo I abre el horizonte hacia Europa y despliega un panorama comparado de gran riqueza. La malversación, lejos de ser un concepto uniforme, se configura de manera diversa según las tradiciones jurídicas y las prioridades institucionales de cada país. Javato conduce al lector por un recorrido que no se limita a la mera descripción normativa, sino que ilumina las raíces históricas y las valoraciones doctrinales que han dado forma a este delito en distintos ordenamientos.

Francia: *De la soustraction et du détournement de biens*, se presenta como un modelo paradigmático de severidad. La amplitud del “concepto de funcionario” y la contundencia de las sanciones muestran una preocupación por blindar la confianza institucional frente a cualquier desviación. El autor subraya que, en Francia, en ese ámbito, no se modula la pena de prisión en función del valor de los bienes afectados.

Bélgica e Italia: Se describen sistemas intermedios, donde la protección oscila entre el patrimonio y la institucionalidad, con tipificaciones que reflejan la tensión entre ambos polos. Respecto al sistema italiano, resalta la importancia del término “Administración Pública”, cuyo significado se aparta de la noción constitucional y administrativa, lo cual, como puede intuir el lector, conlleva importantes consecuencias prácticas.

Portugal: Se denomina delito de peculado, cuyo objeto de tutela es la integridad en el ejercicio de las funciones públicas efectuadas por el funcionario. La consecuencia jurídica no es tan severa como en el sistema francés –de prisión de 1 a 8 años–. Ahora bien, si se compara con el sistema español, el código portugués, como señala Javato, incluye una interesante figura denominada peculado de uso¹.

¹ Código Penal - CP/ Decreto-Lei n.º 48/95, Artigo 376.º: “**Peculado de uso**. El funcionario que utilice o permita que otra persona utilice, para fines distintos de aquellos a los que están destinados, un bien inmueble, vehículos, otros bienes muebles o animales de valor apreciable, públicos o privados, que le sean entregados, estén en su posesión o le sean accesibles en razón de sus funciones, **se castiga con pena de prisión de hasta 1 año o con pena de multa de hasta 120 días**. Si el funcionario, sin que razones especiales de inte-

Alemania, Austria y Suiza: Al respecto, apunta la ausencia de un delito específico de malversación; sin embargo, señala que se recogen conductas u otras figuras similares, lo que revela tanto una concepción distinta del objeto protegido como una realidad sociológica diferente.

En definitiva, este capítulo demuestra que la malversación es una construcción jurídico-política, no un concepto universal, y que cada país refleja en su regulación sus prioridades institucionales.

Capítulo II. Los diversos modelos de incriminación de la malversación en el derecho penal español

El segundo capítulo constituye un recorrido histórico minucioso por la evolución normativa española, un itinerario que el autor considera imprescindible para alcanzar una comprensión cabal del delito de malversación. No se trata de una mera cronología de reformas, sino de un análisis penetrante que revela cómo cada modificación legislativa responde a coyunturas políticas, exigencias institucionales y debates doctrinales de gran calado.

- El **Código Penal de 1973** mantenía una visión clásica, pero con diversas modalidades. Al tratarse de un tipo alternativo, sancionaba la apropiación, la distracción, y la aplicación pública diferente a la asignada. Aspecto relevante aquí, en clave de imputación, era la noción vinculante de funcionario, otrora, concepto más amplio que el que rige en el código actual.
- El **Código Penal de 1995** supuso un giro, con una redacción inicial más amplia y flexible.
- La **LO 1/2015** introdujo la administración desleal como modalidad de malversación, por una parte, la apropiación del patrimonio público; por otra parte, el castigo de la gestión desleal de patrimonio público. Todo lo anterior, como se sabe, ha generado importantes debates sobre la necesaria delimitación de la frontera del delito de malversación con otros comportamientos delictivos.
- La **Sentencia del Procés** se estudia como un hito jurisprudencial que tensiona la interpretación del tipo penal en contextos políticos.

rés público lo justifiquen, destina dinero público a un uso diferente del que le corresponde legalmente, **se castiga con pena de prisión de hasta 1 año o con pena de multa de hasta 120 días**" (negritas fuera del original; traducción del recensionista).

- La **LO 14/2022** representa la última gran reforma, con novedades que buscan ajustar la tipificación a las exigencias contemporáneas, aunque no exentas de polémica.

Este capítulo, en suma, no solo describe la evolución normativa, sino que la interpreta a la luz de la doctrina y la práctica judicial, mostrando cómo la malversación ha sido un terreno de disputa constante entre política criminal y coyuntura política. Javato logra así ofrecer al lector una visión crítica y panorámica que ilumina tanto las fortalezas como las debilidades del modelo español.

Capítulo III. Análisis de los tipos delictivos

Desde mi perspectiva, y sin desmerecer en absoluto las demás partes de la monografía, se trata del “núcleo duro” de la obra. En esta parte del trabajo, su autor examina con detalle los elementos comunes y las modalidades específicas de la malversación:

- Bien jurídico protegido: se debate si lo central es el patrimonio público o la confianza institucional en su gestión.
- Sujeto activo: se delimita el concepto penal de funcionario público y autoridad, incluyendo referencias al ámbito europeo e internacional.
- Objeto material: los caudales y bienes públicos son presentados no como simples objetos patrimoniales, sino como símbolos de la confianza depositada en la Administración. La relación entre sujeto activo y objeto material se define como funcional, derivada de las responsabilidades del cargo.
- Modalidades específicas: apropiatoria, de uso, de aplicación pública diferente, falsedad contable, y la llamada malversación impropia, que extiende la responsabilidad a particulares con funciones de custodia.

Esta sección de la monografía, lógicamente, resulta necesariamente más extensa y revela una vez más la complejidad del delito, mostrando la necesidad de una interpretación sistemática que evite solapamientos y vacíos.

El último capítulo –Capítulo IV– introduce un debate político-jurídico de gran importancia: la relación entre la tipificación penal y los procesos de amnistía (*amnesia*). El autor reflexiona sobre cómo la amnistía puede tensionar la función del Derecho penal como garante de la responsabilidad pública, y plantea interrogantes muy válidos, esto es, se pregunta sobre la legitimidad de borrar las consecuencias jurídicas de conductas que afectan directamente al patrimonio colectivo.

3. LA CRÍTICA COMO EJERCICIO DE CONCIENCIA

Hasta este punto la aportación proferida por el profesor Javato Martín. Por razones de espacio, resulta imposible adentrarse con la hondura que cada capítulo de esta obra reclama, pues la riqueza conceptual y la densidad argumentativa del texto invitan a un examen minucioso que excede los límites espaciales de una reseña académica. Ante tal vastedad, he optado por detenerme en una cuestión que, además de suscitar un interés personal, ofrece un fundamento ejemplar para la reflexión comparada: la tipificación del delito de malversación en Francia. En dicho ordenamiento se revela un sistema serio y riguroso, caracterizado por la severidad de las sanciones y la amplitud con que se protege la confianza institucional. Cuanto menos desde mi lectura, el modelo francés no solo ilustra una forma de blindar el patrimonio público frente a desviaciones, sino que se erige como referencia crítica para valorar las insuficiencias del sistema español y, al mismo tiempo, como punto de apoyo para pensar en reformas que fortalezcan con solvencia y rigor la tutela penal de los caudales colectivos.

A renglón seguido, me propongo ahondar en la cuestión francesa y entablar un diálogo crítico con el autor en torno a la tipificación del delito de malversación en aquel ordenamiento.

El ordenamiento francés, a través de los artículos 432-15 y 432-16 del *Code pénal*, ofrece un modelo de incriminación que se distingue por su severidad y amplitud, constituyendo un verdadero paradigma de protección institucional y patrimonial. Frente al sistema español, que ha ido evolucionando desde el Código Penal de 1973 hasta la reforma de la LO 14/2022, el modelo francés se presenta como un ejemplo de coherencia y rigor. En efecto, la amplitud del sujeto activo resulta llamativa: se incluye expresamente a toda persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, así como a contables y depositarios públicos y sus subordinados, mientras que en España el sujeto activo parece estar bastante más limitado si se compara con el modelo francés. Del mismo modo, el objeto material aparece configurado de manera más extensa, pues el artículo 432-15 del *Code pénal* abarca no solo fondos públicos, sino también privados, actos, títulos, efectos y cualquier objeto confiado por razón de las funciones, frente a la regulación española, que resulta algo más restringida, aunque ampliada en reformas recientes. La severidad de las penas constituye otro rasgo diferencial: Francia establece hasta diez años de prisión y una multa de un millón de euros, susceptible de duplicarse según el beneficio obtenido, mientras que en España las

penas oscilan entre dos y seis años de prisión en *la horquilla básica*, con multas proporcionales, lo que evidencia una menor intensidad sancionadora. A ello se suma la punición de la tentativa, castigada en Francia con las mismas penas que el delito consumado, reforzando la prevención y la protección institucional, frente a la reducción prevista en el artículo 16 CP español. Finalmente, destaca la responsabilidad por negligencia, pues el artículo 432-16 del *Code penal francés* tipifica expresamente la conducta del depositario público que permite la destrucción o sustracción de bienes por descuido, con penas de hasta un año de prisión y multa de 15.000 euros, mientras que en España no existe una previsión autónoma para tales supuestos, limitando la respuesta frente a conductas omisivas o descuidadas.

En suma, desde mi perspectiva, el modelo francés se erige como un sistema mucho más riguroso y coherente a la altura de los tiempos, pues amplía tanto el ámbito subjetivo como el objetivo del delito, endurece las sanciones y refuerza la prevención al castigar la tentativa con la misma pena prevista para el delito consumado. Frente a ello, el sistema español aparece más fragmentado y condicionado por reformas sucesivas, con un alcance más limitado en la protección del patrimonio público. La regulación francesa, como se puede evidenciar, ofrece un ejemplo digno de consideración para el debate español: un marco que no solo sanciona la apropiación indebida, sino que protege de manera integral la confianza institucional y la gestión de los caudales colectivos.

4. EL COLOFÓN DE LA RESEÑA

La obra reseñada –*La Malversación del Patrimonio Público*– constituye una aportación de indudable valor científico, en la que se conjugan el rigor dogmático, la perspectiva histórica y el análisis comparado. El texto, en su conjunto, ilumina el debate académico y ofrece pautas útiles para la práctica judicial y legislativa, consolidándose, en mi criterio, como referencia obligada en el estudio de los delitos contra la Administración Pública. Con ello, el profesor Antonio Javato Martín entrega un texto que, por su profundidad y solvencia, está llamado a ocupar un lugar destacado en la bibliografía penal contemporánea. El lector encontrará en sus páginas no solo un examen minucioso de la evolución normativa y doctrinal, sino también claves interpretativas que enriquecen la comprensión de un delito que afecta directamente a la confianza institucional y a la legitimidad del Estado.

Para cerrar, confío en que los lectores encuentren en este trabajo una fuente de conocimiento jurídico tan enriquecedora como lo fue para mi propio análisis. Es mi deseo que el estudio de este texto fomente una reflexión profunda y aporte herramientas valiosas para la doctrina y la práctica del Derecho, superando incluso las expectativas que guiaron mi lectura.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goíte Pierre

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

Antonietta Lucía Maroja Arcoverde

Nóbrega

Jueza.

Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraíba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho

Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

